



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00433-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT: # 890.903938-8
DEMANDADOS:	DIMEDIC S.A.S. NIT: # 900907662 ANDRES ALFONSO GOMEZ GUTIERREZ C.C. # 1065655988

En vista de que la presente demanda ejecutiva fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIMEDIC S.A.S. y ANDRES ALFONSO GOMEZ GUTIERREZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) CAPITAL: Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No. 1970092465 adosado a la demanda.

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

- 2) CAPITAL: Por la suma de VEINTIÚN MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$21.078.351), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No. 1970088638 adosado a la demanda.

2.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (2), liquidados sobre liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$32.062.565), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No. 1970090796 adosado a la demanda.

3.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (3), liquidados sobre liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, desde el 9 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

4) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase como endosatario en procuración al cobro al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS de la parte ejecutante en el presente asunto, en su calidad de representante legal de CARTERA INTEGRAL SAS, para los fines pertinentes al endoso acreditado en los pagarés presentados para ejecución.

SEXTO. - Téngase a los Doctores JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO, MARÍA DEL PILAR MARULANDA CALVO, CRISTIAN VALENCIA GIRALDO, y a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDOPUNTOCOM) como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO. - Niéguese el reconocimiento de dependientes judiciales en el presente asunto, a los señores DORA ELENA DAVID SUARÉZ, NATALIA TAMAYO MARTINEZ, KATTY NAYARITH ORTEGA ANDRADE, ANGELICA MARÍA SOTO MARTINEZ, CINDY PAOLA TINOCO CABARCAS, LINA MARIA HINCAPIE y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ VILLAMIZAR, por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los autorizados. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

CG

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf4466259e1f63dfd85d8609cd0df367a16eca4bfa7511f4bfad209b8bc70b**

Documento generado en 07/11/2023 04:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co